

ción previa por escrito de una de las dos Partes Contratantes, un año antes de su expiración. Una vez vencido el período inicial de validez, el Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento, con un preaviso de doce meses.

3. En caso de expiración, las disposiciones del presente Acuerdo seguirán siendo aplicables por un período de diez años, contados desde la fecha de su expiración, a las inversiones efectuadas dentro del período de validez del mismo.

Hecho en dos originales en lengua española y rumana, que hacen igualmente fe, en Bucarest a 25 de enero de 1995.

Por España,

Javier Solana,

Ministro de Asuntos Exteriores

Por Rumania,

Florin Georgescu,

Ministro de Estado y Ministro de Hacienda

El presente Acuerdo entrará en vigor el 7 de diciembre de 1995, un mes después de la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes, comunicando el cumplimiento de los respectivos trámites constitucionales internos, según se establece en su artículo 12.1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de noviembre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

25372 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad del Estado en materia de tratados internacionales.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 29 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad del Estado en materia de tratados internacionales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1995, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 30358, columna de la derecha:

donde dice: «Convenio establecimiento la organización mundial de la propiedad intelectual»; debe decir: «Convenio estableciendo la organización mundial de la propiedad intelectual».

Donde dice: «San Cristóbal y las Granadinas...»; debe decir: «San Vicente y las Granadinas...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25373 *ORDEN de 20 de noviembre de 1995 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1995, en relación con la contabilidad de gastos públicos.*

La regulación de las operaciones sobre contabilidad de los gastos públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo, concretando fecha de señalamiento de haberes, hacen necesario dictar las oportunas instrucciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. *Concesión automática de consignaciones*

Por el importe de los créditos extraordinarios y suplementos cuya autorización se publique en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de diciembre, se entenderá concedida consignación de igual cuantía y aplicación a la Ordenación General de Pagos para que esta oficina pueda autorizar los correspondientes mandamientos.

2. *Señalamiento de haberes en el mes de diciembre*

Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre deberán tener su entrada en las Oficinas de Contabilidad del Centro Gestor del Gasto o de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha límite del día 7 del citado mes.

Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente a partir del día 18 del mismo mes.

3. *Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre*

El último día del ejercicio 1995 en el que se podrán satisfacer libramientos de pago por las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda y por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera será el día 28 de diciembre, reanudándose el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1996.

No obstante, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar, en casos especiales, que se efectúen pagos los días 29 y 30 de diciembre.

4. *Recepción y tratamiento de documentos contables*

4.1 Los documentos contables, perfectamente confeccionados y acompañados de los correspondientes justificantes, tendrán como fecha límite de entrada en las oficinas contables de los Centros Gestores del Gasto el día 29 de diciembre. No obstante, las propuestas de pago «a justificar», expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 1995, así como los documentos relativos a las reposiciones de anticipos de caja fija deberán obrar en poder de dichas oficinas antes del día 20 de diciembre. Al objeto de facilitar las actuaciones previstas en el punto 4.3 de esta Orden, la fecha límite de entrada de cualquier tipo de documento contable relativo al Presupuesto de Gastos en las Intervenciones Territoriales será el 20 de diciembre.

4.2 Los Interventores Territoriales, los Interventores Delegados del Interventor General de la Administración del Estado y el Subdirector General de Contabilidad del Ministerio de Defensa cuidarán muy especialmente el cumplimiento de esta norma, absteniéndose de contabilizar aquellas operaciones cuyos documentos contables se reciban con posterioridad a las fechas consignadas en el punto 4.1 anterior.

4.3 Las Intervenciones Territoriales deberán transmitir todos los documentos contables del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1995, con fecha límite 20 de diciembre. En aquellos casos en que, por razón justificada, no hubiese sido posible el cumplimiento de este plazo, podrá autorizarse por la Intervención General de la Administración del Estado la transmisión en fechas posteriores.